



ORDENANZA N° 01.- /

HOY LA ALCALDÍA DICTA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

LAJA, 27 de marzo del 2000

ORDENANZA LOCAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Teniendo presente:

- A) Que es necesario fijar normas básicas sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horarios de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
- B) Las facultades que otorgan a las Municipalidades las normas del artículo 58 letra n) y ñ) de la Ley 18.695, modificado por la Ley 19.602.
- C) El Acuerdo N° 76 del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 23 de fecha 30 de junio de 1999.

Vistos : Lo dispuesto en la Ley N° 17.105 sobre alcoholes y las facultades que me confiere la Ley 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley 19.602.

Díctase la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA LOCAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

TITULO I

Del otorgamiento de patentes de alcoholes

- Artículo 1°** : Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley N° 17.105, se otorgarán, renovarán, trasladarán y caducarán, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, en el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y en lo dispuesto en lo pertinente en la ley N° 18.695, modificada por el N° 29 del artículo 1° de la ley N° 19.602, sin perjuicio de las limitaciones legales y de la observancia de las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud Bio Bio del Ambiente, y las normas de la Ordenanza Local sobre el Plan Regulador.
- Artículo 2°** : El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales reglamentarias, y oyéndose previamente a la junta de vecinos correspondiente.
- Artículo 3°** : No se otorgará patente de alcoholes para el funcionamiento de cantinas, bares, tabernas y cabarets en los locales que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, o de los señalados en el artículo 153° de la ley N° 17.105. Dicha distancia se medirá entre los extremos exteriores más cercanos de los respectivos

establecimientos, tomando la línea recta más corta, ya sea por las aceras, calles y/o espacios de uso público.

TITULO II

Del horario de funcionamiento de los negocios o locales de expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 4° : Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna, señalados en el artículo 140° de la ley N° 17.105, sobre Alcohol, Bebidas Alcohólicas y Vinagres:

- 1) Depósitos de bebidas alcohólicas: desde las 09:00 horas y hasta las 23:00 horas, con excepción de los días viernes y sábado, en que podrán funcionar hasta las 24:00 horas.
- 2) Restaurantes, Diurnos o Nocturnos:
Restaurantes Diurno : Desde las 09:00 horas y hasta las 24:00 horas.
Restaurantes Nocturno: Desde las 19:00 horas y hasta las 03:00 horas de la madrugada del día siguiente.
- 3) Cabarets o Peñas Folclóricas: Desde las 19:00 horas y hasta las 03:00 horas de la madrugada del día siguiente con excepción de los días viernes, sábado y día anterior a festivo en que podrán funcionar hasta las 05:00 horas de la madrugada del día siguiente.
- 4) Cantinas, bares y tabernas, drive in, y Clubes Nocturnos: Desde las 09:00 horas y hasta las 23:00 horas, con excepción de los días viernes y sábados, en que podrán funcionar hasta las 24:00 horas.
- 5) Negocios de expendio de cervezas o de sidras de frutas: Desde las 10:00 horas y hasta las 24:00 horas, con excepción de los días viernes, sábados y día anterior a festivo en que podrán funcionar hasta las 02:00 horas de la madrugada del día siguiente.
- 6) Quintas de recreo: Desde las 19:00 horas y hasta las 05:00 horas de la madrugada del día siguiente.
- 7) Supermercado de Bebidas Alcohólicas: Desde las 07:00 horas y hasta las 23:00 horas, con excepción del viernes y sábado en que podrán funcionar hasta las 24:00 horas.
- 8) Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificadas en las categorías B, I, J, K, L, M, fijarán libremente su horario de funcionamiento.

TÍTULO III

De las sanciones

Artículo 5° : Corresponde a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile denunciar las infracciones a la presente ordenanza al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 6° : Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas que fluctuarán entre 3 y 5 Unidades Tributarias Mensuales.
En el caso de que el propietario del establecimiento fuere sancionado por tercera vez, en un año calendario, la Alcaldía revocará la autorización del funcionamiento con Acuerdo del Concejo.

TITULO IV

Artículo 7° : La presente ordenanza, regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, transcríbese a todas las Direcciones Municipales, publíquese y archívese.- José Pinto Albornoz, Alcalde, Jaquelina González Díaz, Secretaria Municipal

JAQUELINA GONZÁLEZ DÍAZ
SECRETARIA MUNICIPAL

JOSÉ PINTO ALBORNOZ
A L C A L D E